



Contraloría General de la República de Chile

Guía de Despacho S/N

---

Fecha: 04/04/2020 10:10

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL  
A: MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ

Oficial de Partes: fquirozh

N°	Oficios 2020
1	3941
2	3941

06 ABR 2020 / 09:30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 328/2020  
JBB

REITERA DEBER DE DAR  
CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN  
EL OFICIO N° 8.997, DE 2018, DE ESTE  
ORIGEN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 131

02 ABR 2020

N° 3.941

SANTIAGO,



En consideración a lo dispuesto en el oficio citado en el epígrafe, que atendió una denuncia por la falta de cumplimiento de lo establecido en el dictamen N° 40.013, de 2016, reiterado por el N° 91.268, de igual año, se efectuó el seguimiento para comprobar la observancia de lo ordenado por esta Institución Fiscalizadora.

Sobre la materia, cabe recordar que el oficio N° 8.997, de 2018, instruyó a la Municipalidad de Alhué dar íntegro cumplimiento a los referidos dictámenes N°s 40.013 y 91.268, ambos de 2016, reabriendo el sumario instruido por el decreto alcaldicio N° 252, de 2014, afinarlo junto con el proceso sumarial incoado mediante su similar N° 578, de la misma anualidad, regularizando la suspensión preventiva aprobada por el alcalde en contra del señor Abdón Jerez Martínez, además de reincorporarlo a sus funciones y reintegrarle sus remuneraciones por el período en que estuvo separado de su cargo, lo que tenía que acreditar en un plazo de 20 días.

Ahora bien, es dable hacer presente que esa repartición comunal no dio respuesta a lo solicitado en el plazo fijado al efecto, ni atendió la petición de antecedentes formulada, con posterioridad por esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por lo que resulta necesario reiterar que los informes jurídicos emitidos por esta Institución de Control son imperativos y vinculantes para los organismos sometidos a su fiscalización, como sucede en este caso, obligación que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta repartición, por lo que su no acatamiento por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes deban adoptar las medidas tendientes a darles aplicación, comprometiendo su responsabilidad administrativa (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 76.128, de 2013).

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ  
ALHUÉ

DISTRIBUCIÓN:

- Abdón Jerez Martínez (abdón.jerez@gmail.com)
- Directora de Control, Municipalidad de Alhué
- Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Por lo tanto, considerando que no consta en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado – SIAPER– que mantiene este Ente de Control los antecedentes que den cuenta del término de los aludidos procedimientos disciplinarios, así como la adopción de las medidas requeridas por este Organismo Fiscalizador, se reitera a la Municipalidad de Alhué que debe acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el oficio N° 8.997, de 2018, lo que debe informar documentadamente a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en un plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Por otra parte, el oficio N° 91.268, de 2016, requirió a la Municipalidad de Alhué registrar en el SIAPER el acto administrativo que nombraba a don Luis Erick Amigo Palacios, en el cargo que detentaba y que justificaría su designación como fiscal en la reapertura del proceso sumarial de que se trata.

Al respecto, revisada la hoja de vida del señor Amigo Palacios, no existe evidencia que la situación descrita haya sido regularizada por esa entidad edilicia, por lo tanto, es necesario destacar que las actuaciones de la administración pública como la de la especie, deben sancionarse mediante el correspondiente acto administrativo y remitirse a este Órgano Contralor para su registro.

Por lo anterior, se insiste a ese municipio, que debe regularizar el trámite de registro del acto administrativo en mención, normalizando la hoja de vida funcionaria de don Luis Erick Amigo Palacios, lo que debe demostrar a esta Sede Regional, a través del certificado de registro SIAPER, en igual plazo de 20 días hábiles.

Saluda atentamente a Ud,

**ROSA MORALES CAMPOS**  
JEFA  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 328/2020  
JBB

REITERA DEBER DE DAR  
CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN  
EL OFICIO N° 8.997, DE 2018, DE ESTE  
ORIGEN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 131

02 ABR 2020

N° 3.941

SANTIAGO,



2131202004023941

En consideración a lo dispuesto en el oficio citado en el epígrafe, que atendió una denuncia por la falta de cumplimiento de lo establecido en el dictamen N° 40.013, de 2016, reiterado por el N° 91.268, de igual año, se efectuó el seguimiento para comprobar la observancia de lo ordenado por esta Institución Fiscalizadora.

Sobre la materia, cabe recordar que el oficio N° 8.997, de 2018, instruyó a la Municipalidad de Alhué dar íntegro cumplimiento a los referidos dictámenes N°s 40.013 y 91.268, ambos de 2016, reabriendo el sumario instruido por el decreto alcaldicio N° 252, de 2014, afinarlo junto con el proceso sumarial incoado mediante su similar N° 578, de la misma anualidad, regularizando la suspensión preventiva aprobada por el alcalde en contra del señor Abdón Jerez Martínez, además de reincorporarlo a sus funciones y reintegrarle sus remuneraciones por el período en que estuvo separado de su cargo, lo que tenía que acreditar en un plazo de 20 días.

Ahora bien, es dable hacer presente que esa repartición comunal no dio respuesta a lo solicitado en el plazo fijado al efecto, ni atendió la petición de antecedentes formulada, con posterioridad por esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por lo que resulta necesario reiterar que los informes jurídicos emitidos por esta Institución de Control son imperativos y vinculantes para los organismos sometidos a su fiscalización, como sucede en este caso, obligación que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta repartición, por lo que su no acatamiento por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes deban adoptar las medidas tendientes a darles aplicación, comprometiendo su responsabilidad administrativa (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 76.128, de 2013).

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ  
ALHUÉ

DISTRIBUCIÓN:

- Abdón Jerez Martínez (abdón.jerez@gmail.com)
- Directora de Control, Municipalidad de Alhué
- Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Por lo tanto, considerando que no consta en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado - SIAPER- que mantiene este Ente de Control los antecedentes que den cuenta del término de los aludidos procedimientos disciplinarios, así como la adopción de las medidas requeridas por este Organismo Fiscalizador, se reitera a la Municipalidad de Alhué que debe acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el oficio N° 8.997, de 2018, lo que debe informar documentadamente a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en un plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Por otra parte, el oficio N° 91.268, de 2016, requirió a la Municipalidad de Alhué registrar en el SIAPER el acto administrativo que nombraba a don Luis Erick Amigo Palacios, en el cargo que detentaba y que justificaría su designación como fiscal en la reapertura del proceso sumarial de que se trata.

Al respecto, revisada la hoja de vida de señor Amigo Palacios, no existe evidencia que la situación descrita haya sido regularizada por esa entidad edilicia, por lo tanto, es necesario destacar que las actuaciones de la administración pública como la de la especie, deben sancionarse mediante el correspondiente acto administrativo y remitirse a este Órgano Contralor para su registro.

Por lo anterior, se insiste a ese municipio, que debe regularizar el trámite de registro del acto administrativo en mención, normalizando la hoja de vida funcionaria de don Luis Erick Amigo Palacios, lo que debe demostrar a esta Sede Regional, a través del certificado de registro SIAPER, en igual plazo de 20 días hábiles.

Saluda atentamente a Ud.

**ROSA ROJAS CAMPOS**  
JEFA  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO